



**Criterio de la UCR en torno a la *Ley de objeción y libertad de conciencia*. Expediente N.º 22.186**

*(Acuerdo firme de la sesión N.º 6489, artículo 07)*

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de objeción y libertad de conciencia*. Expediente N.º 22.186 (AL-DCLEDEREHUM-021-2020, con fecha del 28 de julio de 2020).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar **que cada ciudadano, a partir de su dignidad y fuero interno, pueda objetar una situación que, aunque esté jurídicamente establecida, se oponga a su conciencia.**
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-8-2021, del 4 de enero de 2021, manifestó que el texto del Proyecto de Ley lesiona la autonomía universitaria, específicamente con respecto a lo dispuesto en el artículo 13 del texto en análisis. Asimismo, considera que la iniciativa es ambigua, imprecisa y no se limita a tutelar la objeción de conciencia, por lo que puede generar nuevas discriminaciones en la sociedad costarricense.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Filosofía (oficio EF-151-2021, del 8 de marzo de 2021), el Comité Ético-Científico (oficio CEC-89-2021, del 3 de marzo de 2021) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) (oficio IIJ-069-2021, del 19 de marzo de 2021).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
  - a) El texto carece de claridad y precisión, por lo que facilita que se realicen



múltiples interpretaciones de este y genera inseguridad jurídica. Adicionalmente, la propuesta resulta innecesaria dado que las libertades que pretende resguardar se encuentran tuteladas constitucional y supraconstitucionalmente.

- b) La objeción de conciencia debe ser fundamentada y casuística; además, no debe ser una reacción individual *ante la mera discordancia por regular el Derecho imperativamente una conducta que la conciencia individual considera de libre decisión personal. La contradicción puede adoptar dos formas: la norma de conciencia prohíbe lo que la norma jurídica impone como obligatorio o, a la inversa, la norma de conciencia impone como obligatorio lo que la norma jurídica prohíbe.*
- c) La propuesta es omisa sobre los casos, los mecanismos y los ámbitos en los que es posible objetar libertad de conciencia; esto, con el propósito de evitar discriminaciones o fragmentar el tejido social.
- d) Se recomienda revisar la redacción de los artículos 7 y 10 dado que presentan contradicciones.
- e) El artículo 13 se excede en su alcance y pretende lesionar la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente. En este sentido, el Consejo Universitario concuerda con las instancias consultadas sobre la importancia de generar conocimiento libre de cualquier sesgo y, por ende, de reformar el texto propuesto en el artículo 13.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de *Ley de objeción y libertad de conciencia*. Expediente N.º 22.186, según lo expuesto en el considerando N.º 5, y a partir de las observaciones recibidas por la Escuela de Filosofía, el Comité Ético-Científico y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

#### ACUERDO FIRME.